



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral

Nº 002424 -2024-GRSM/DRE/UGEL-MC

Juanjuí, 22 JUL. 2024

VISTO; El Memorando N° 557-2024-GRSM-DRE-UGEL-MCJ./DIR, de fecha 09 de julio de 2024, la Hoja de Liquidación N° 0100-2024, de fecha 03 de julio de 2024, Informe Escalafonario N° 00368-2024, la solicitud de rectificación de la Sra. Adela Escalante Gomez, que registro de ingreso N° 4801, la Resolución Directoral N° 002114-2024-GRSM/DRE/UGEL-MC, de fecha 14 de junio de 2024 y demás documentos adjuntos, con un total de veintiuno (21) folios útiles y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Cáceres, garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, el artículo 73 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su Jurisdicción Territorial es la Provincia. Dicha Jurisdicción Territorial puede ser modificada bajo criterios de dinámica social, afinidad geográfica, cultural o económica y facilidades de comunicación, en concordancia con las políticas nacionales de descentralización y modernización de gestión del Estado;

La Administración Pública, tiene la facultad de revisar sus propios Actos Administrativos, en virtud del Control Administrativo, pero dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de autotutela de la administración, por el cual, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones o corregirlas de ser el caso;

Que, mediante Resolución Directoral N° 002114-2024-GRSM/DRE/UGEL-MC, de fecha 14 de junio de 2024, que resuelve cesar por renuncia, a partir del 17 de junio de 2024, a favor de la Sra. Adela Escalante Gómez, identificada con DNI N° 00843463, con cargo de profesor en la I.E N° 217, caserío Shima, distrito de Saposoa, provincia de Huallaga; asimismo reconocer, la suma de S/ 137,662.20, por el concepto de Remuneración Compensatoria por Tiempo de Servicios, que resulta de multiplicar el 100% de su





"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



última Remuneración Integra Mensual – RIM, por 37 años, 02 meses y 16 días de servicios oficiales;

Que, mediante Memorando N° 557-2024-GRSM-DRE-UGEL-MCJ./DIR, de fecha 09 de julio de 2024, la Dirección de la UGEL MC, autoriza proyectar el acto resolutivo, para dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 002114-2024-GRSM/DRE/UGEL-MC, de fecha 14 de junio de 2024, por motivo de cese por renuncia voluntaria y; asimismo, reconocer el pago de la Compensación por el Tiempo de Servicio a favor de la docente Adela Escalante Gómez;



Que, por las razones atendibles, que obran en el Informe N° 072-2024-GRSM-DRE-UGEL-MCJ/DA.OA.UE.302.E. HC/Pila, de fecha 03 de julio de 2024, en la cual la responsable de Planillas y Pensiones de la UGEL MC, remite la observación para dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 002114-2024-GRSM/DRE/UGEL-MC, por la no consideración de la acumulación de años de servicio profesional, ya que según la RVM N° 112-2023-MINEDU, en su artículo 6°, numeral 6.1.9 expresa el computo del tiempo de servicio a la fecha de retiro de la CPM y cálculo de la CTS en el marco de la LRM, y en su literal c) manifiesta que para efectos del cómputo del tiempo de servicio para el cálculo de la CTS, a favor del profesor comprendido en la LRM, se considera que, la resolución que haya reconocido los años de formación profesional (3 ó 4 años) al profesor comprendido en el régimen laboral de la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado, y se haya emitido durante dicho periodo, en el cual pertenecía al citado régimen laboral, por lo que resulta procedente la solicitud presentada por la Sra. Adela Escalante Gómez;



Que, de acuerdo a la definición del acto administrativo contenido en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General señala que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;



Que, para que un acto administrativo pueda ser dejado sin efecto, tendría que darse los supuestos de causales de nulidad regulado por el artículo 10° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece en su numeral 1°: La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;



Que, en mérito al literal a) artículo 53° de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, modificada por la Ley N° 31451, Ley que Revaloriza la Carrera Docente, modificando los artículos 53° y 63° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre La Compensación Por Tiempo De Servicios, según Disposición Complementaria Modificatoria, en su literal a) artículo



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



53° de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, publicada el 13 de abril de 2022, refiere que el retiro de la Carrera Pública Magisterial de los profesores al momento de producirse los siguientes casos:

- a. **Renuncia.**
- b. Destitución.
- c. No haber aprobado la evaluación de desempeño laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la presente ley.
- d. Por límite de edad, al 31 de diciembre del año correspondiente, en que el servidor cumple 65 años de edad.
- e. Incapacidad permanente, que impida ejercer la función docente.
- f. Fallecimiento";

Que, el artículo 63° de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, modificada por la Ley N° 31451, Ley que Revaloriza la Carrera Docente, modificando los Artículos 53 y 63 De La Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre La Compensación Por Tiempo De Servicios, según Disposición Complementaria Transitoria, publicada el 13 de abril de 2022, refiere el pago de la CTS, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, se implementa, excepcionalmente, en su numeral 3) prescribe que para los profesores que cesan a partir del año fiscal 2024, el pago de la CTS se efectúa a razón del 100%, al momento del cese;

Que, el numeral 136.2 del artículo 136° del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, establece que: "Para el cálculo de la compensación por tiempo de servicios se toma como base la RIM que percibe el profesor al momento de su cese en función a su jornada laboral, escala magisterial alcanzada y los años de servicios docentes oficiales en la carrera, debidamente acreditados";

Que, según el Informe Escalafonario N° 00368-2024-UGEL Huallaga, con referencia a la **Sra. ADELA ESCALANTE GÓMEZ**, informa el CESE POR RENUNCIA, con cargo de Profesor, en la I.E. N° 217, caserío Shima, distrito Saposoa, provincia de Huallaga, región San Martín, con fecha de nacimiento **17/10/1960**, con 63 años de edad, cuenta hasta la fecha con **39 años, 07 meses y 26 días** de servicios oficiales, al 17/06/2024;

Que, con hoja de liquidación N° 0100-2024, expedida por la oficina de planillas, sobre el cálculo de CESE POR RENUNCIA, de la profesora **ADELA ESCALANTE GÓMEZ**, el cual indica que el total del reconocimiento por Compensación de Tiempo de Servicios es por **39 años, 07 meses y 26 días**, de servicios oficiales al 17/06/2024, el servidor tiene derecho a percibir La Bonificación por Tiempo de Servicio Equivalente al total **S/ 148,824.00 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO Y 00/100**



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



SOLES); cálculo realizado de acuerdo a lo establecido en la Disposición Complementaria Transitoria y Modificatoria de la Ley N° 31451, Ley que Revaloriza la Carrera Docente, modificando los Artículos 53 y 63 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre La Compensación Por Tiempo De Servicios, vigente del 13/04/2022;



De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento y la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 31953 - Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DEJAR SIN

EFFECTO, en todos sus extremos, la Resolución Directoral N° 002114-2024-GRSM/DRE/UGEL-MC, de fecha 14 de junio de 2024, que resuelve cesar por renuncia, a partir del 17 de junio de 2024, a favor de la Sra. Adela Escalante Gómez, identificada con DNI N° 00843463, con cargo de profesor en la I.E N° 217, caserío Shima, distrito de Saposo, provincia de Huallaga; asimismo reconocer, la suma de S/ 137,662.20, por el concepto de Remuneración Compensatoria por Tiempo de Servicios, que resulta de multiplicar el 100% de su última Remuneración Integra Mensual – RIM, por 37 años, 02 meses y 16 días de servicios oficiales; por no haber considerado la acumulación de años de servicio profesional, conforme lo establece la Resolución Viceministerial N° 112-2023-MINEDU, en su numeral 6.1.9, literal c).

ARTÍCULO SEGUNDO. – CESAR POR

RENUNCIA, a partir del 17 de junio de 2024, a la profesora **ADELA ESCALANTE GÓMEZ,** identificado con **DNI N° 00843463,** con fecha de nacimiento el **17/10/1960,** con 63 años de edad, y contando a la fecha con **39 años, 07 meses y 26 días,** de servicios oficiales al 17/06/2024;

SITUACIÓN ACTUAL:

ESCALA MAGISTERIAL	: TERCERA ESCALA
CARGO	: PROFESOR
JORNADA LABORAL	: 30 HORAS
CENTRO DE TRABAJO	: 217 – CASERÍO SHIMA
DIST, PROV., DEPART.	: SAPOSO, HUALLAGA, SAN MARTÍN
REGIMEN PENSIONARIO	: DECRETO LEY N° 19990 – SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES

ARTÍCULO TERCERO. – RECONOCER, la

suma de **S/ 148,824.00 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO Y 00/100 SOLES)** a favor de la profesora **ADELA ESCALANTE GÓMEZ,** por concepto de Remuneración Compensatoria por Tiempo de Servicios, que resulta de multiplicar el 100% de su última Remuneración Integra Mensual





"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



(RIM) de S/. 3,720.60 por 39 años, 07 meses y 26 días de servicios oficiales al 17/06/2024; asimismo, se consignará en Planilla Única de Pagos, en base a la siguiente distribución que detalla en cuadro:

DISTRIBUCION DE PAGO CTS (Art. 63° Ley 31451-Publicado el 13/04/22)			
Profesores que Cesen en el Año Fiscal 2024, el pago de la CTS se efectúa a razón de:			
Pagar en el año fiscal 2024	100%	Un total de	148,824.00
TOTAL CTS			S/ 148,824.00

ARTÍCULO CUARTO. – PRECISAR, que el pago de la CTS se hará efectivo cuando el Pliego 459 (Gobierno Regional de San Martín), efectuó la Transferencia del Presupuesto respectivo a esta unidad ejecutora.

ARTÍCULO QUINTO. – AFECTESE, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al texto único ordenado del clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31953 - Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

ARTÍCULO SEXTO. – DISPONER, que Secretaría General de la UGEL Mariscal Cáceres **NOTIFIQUE,** la presente Resolución a Secretaría General de la UGEL Huallaga, al interesado y demás instancias con las formalidades previstas en el T.U.O de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
MARISCAL CÁCERES**

**Mg. JUAN MARCOS PINCHI TAFUR
DIRECTOR**

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN U.G.E. 002 EDUC. HC. JUANJUI

CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista
Juanjui, 22 JUL 2024



Gines André Victorio Carbajal
SECRETARIO GENERAL

JMPT/DIR
JACCAJ
SHPRCA
DVAARR.HH
DISVABGR.FF.HH